



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXXV. Implementar acciones derivadas de los resultados que arrojen los mecanismos de promoción de incorporación a la economía formal de sectores específicos de contribuyentes, en coordinación con otras unidades administrativas del SATQ, para el seguimiento y control de dichos sectores;
- XXXVI. Fungir como enlace del SATQ con los grupos o sectores de contribuyentes que deban incorporarse a la economía formal, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones y asesorarlos para el cumplimiento de estas últimas;
- XXXVII. Validar el contenido que tendrá el material de información impresa y electrónica para la orientación de los contribuyentes respecto del cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales;
- XXXVIII. Difundir la imagen institucional de los productos, material y eventos del SATQ, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX. Analizar, proponer y ejecutar las acciones de mejora continua relativas a los programas en materia de civismo fiscal, así como fomentar los valores y principios de la cultura contributiva; y
- XL. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

**Capítulo III
De la Dirección Estatal de Recaudación**

**Sección I
De las facultades del titular de la Dirección Estatal de Recaudación.**

Artículo 15.- El titular de la Dirección Estatal de Recaudación tendrá las facultades siguientes:

- I. Recaudar y recibir los ingresos estatales, federales y municipales coordinados, custodiarlos y depositarlos en las cuentas bancarias autorizadas;
- II. Informar diariamente al Director General la recaudación obtenida en cada uno de los rubros, conforme a los sistemas establecidos, en su caso;
- III. Integrar programas de trabajo en las unidades administrativas a su cargo para el debido cumplimiento de sus facultades;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Elaborar en coordinación con la Dirección Estatal de Inteligencia Fiscal el proyecto del Programa Anual de Mejora Continua, con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado;
- V. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del Estado de Quintana Roo, verificando la inscripción, modificación y baja en el Registro Estatal de Contribuyentes, el alta de las obligaciones afectas a las actividades que realizan generadoras de contribuciones, la obtención de las Licencias de Funcionamiento, la presentación de sus declaraciones y el pago de las contribuciones generadas, conforme al procedimiento de inspección previsto en la legislación fiscal;
- VI. Vigilar el exacto cumplimiento y aplicación de la Ley que Establece las Bases de Apertura y Cierre de las Casas de Empeño o Préstamo en el Estado de Quintana Roo;
- VII. Solicitar declaraciones, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución de pago;
- VIII. Analizar y diagnosticar, en conjunto con las Direcciones de Recaudación Foráneas, las causas del incumplimiento de obligaciones fiscales estatales, federales y municipales coordinadas por área geográfica de competencia, para determinar las áreas de oportunidad y las mejoras necesarias con relación al fomento de la cultura contributiva y el incremento de la recaudación;
- IX. Participar con las unidades administrativas competentes del SATQ en el diseño y simplificación de los procesos de recaudación de ingresos estatales por las instituciones de crédito, establecimientos autorizados u unidades administrativas foráneas de la Dirección Estatal de Recaudación;
- X. Analizar los programas operativos anuales de sus unidades administrativas y proponer las modificaciones y metas que considere necesarias para el incremento de la recaudación;
- XI. Establecer los sistemas y procedimientos de recaudación, verificando su correcta funcionalidad y, en su caso, promoviendo las mejoras que sean necesarias;
- XII. Participar conjuntamente con la Dirección Estatal Jurídica y la Dirección Estatal de Asistencia al Contribuyente, en la elaboración de la normatividad y el diseño de los programas de difusión entre el público en general sobre los trámites que deben



realizar los contribuyentes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, Licencias de Funcionamiento, devoluciones y compensaciones de impuestos, pago en parcialidades, fechas de vacaciones generales y fechas en que se deban pagar las contribuciones competencia del SATQ;

- XIII. Capacitar en materia fiscal al personal adscrito a todas las Direcciones de Recaudación Foráneas, en el ámbito estatal, federal y municipal coordinados, para la aplicación de los programas anuales operativos de su competencia;
- XIV. Vigilar, supervisar y comprobar, mediante visitas de supervisión y revisión, el funcionamiento, actividades y obligaciones de las Direcciones de Recaudación establecidas en los municipios; así como capacitar y evaluar permanentemente al personal de estas;
- XV. Integrar, administrar y mantener actualizados el Registro Estatal de Contribuyentes, el Registro Federal de Contribuyentes, así como, los demás registros de padrones de contribuyentes previstos en la legislación fiscal estatal;
- XVI. Requerir la presentación de declaraciones, avisos, solicitudes, manifestaciones y demás documentación o su rectificación por errores u omisiones que contengan;
- XVII. Diseñar y realizar el programa de cumplimiento de obligaciones fiscales a través de la estrategia de invitaciones masivas por sector, tipo o distribución geográfica de contribuyentes, así como invitaciones específicas a contribuyentes incumplidos;
- XVIII. Enviar a los contribuyentes comunicados y en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno de la presentación de declaraciones y el pago de los montos determinados, y en su caso, de los créditos fiscales a su cargo, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación;
- XIX. Ordenar y practicar visitas de inspección y verificación a personas que cuentan con la obligación de estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- XX. Ordenar y notificar cuando corresponda las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos estatales o federales coordinados;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXI. Determinar y cobrar el importe de las contribuciones estatales, federales y municipales coordinados conforme a las normas fiscales y convenios establecidos y efectuar los depósitos en las cuentas bancarias autorizadas por la SEFIPLAN;
- XXII. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los pagos en parcialidades de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter estatal y federal, el monto de las actualizaciones y recargos, así como las diferencias que hubiere por haber realizado pago a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Determinar y cobrar los gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución;
- XXIV. Determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;
- XXV. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones;
- XXVI. Hacer efectivo mediante los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, los créditos no fiscales cuyo cobro corresponda al SATQ;
- XXVII. Cobrar los reintegros o sanciones pecuniarias a servidores públicos que hubieren incurrido en responsabilidad, y en su caso, el resarcimiento del daño, determinados conforme a la legislación aplicable, llevando a cabo de ser necesario el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXVIII. Vigilar la eficiencia operativa y la reducción de riesgos en las cajas recaudadoras de las unidades administrativas foráneas, especialmente en la atención de los contribuyentes, el resguardo de valores y su oportuno depósito en las cuentas autorizadas por la SEFIPLAN;
- XXIX. Establecer acuerdos operativos con otras autoridades, incluso con auxiliares de la Tesorería de la Federación que faciliten el control y cobro de los créditos fiscales;
- XXX. Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes para la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales;



- XXXI. Recibir las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación que presenten los contribuyentes, retenedores, recaudadores o cualquier tercero, por estar obligados de acuerdo con las disposiciones fiscales;
- XXXII. Atender las inconformidades que presenten los particulares, servidores públicos y autoridades, de hechos sobre desviaciones a la normatividad, sistemas y procedimientos en materia de su competencia;
- XXXIII. Determinar en cantidad líquida los impuestos y accesorios correspondientes tanto en materia estatal como federal y, en su caso, municipal convenidas, en materia de su competencia;
- XXXIV. Determinar en cantidad líquida los accesorios de los créditos fiscales que deban hacer efectivos;
- XXXV. Imponer las multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos reglamentos, convenios y las demás disposiciones fiscales tanto estatales como federales por coordinación;
- XXXVI. Registrar y analizar los créditos fiscales a favor del Estado observando los lineamientos y requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado y demás normatividad aplicable;
- XXXVII. Condonar hasta en un cincuenta por ciento las multas fiscales estatales, federales y municipales coordinados conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- XXXVIII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales o federales coordinados conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- XXXIX. Realizar la valuación de cartera de créditos fiscales firmes y exigibles para efectos estadísticos, así como mejorar los modelos de cobranza de cartera, reducción y administración de riesgos, en apego a las disposiciones del Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación y el Convenio de Colaboración Administrativa;
- XL. Proponer al Director General la cancelación créditos fiscales estatales, federales y municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
- XLI. Tramitar y aceptar o rechazar la dación de servicios y bienes para el pago de créditos fiscales.



- XLII. Publicar a través de la página de Internet del SATQ-SEFIPLAN, el nombre, denominación o razón social y la clave del registro de contribuyentes, de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción de reserva de información a que se refiere los artículos 58 del Código Fiscal del Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación;
- XLIII. Nombrar y designar peritos o aceptar los que designen los contribuyentes, para realizar el avalúo de bienes embargados, o de los que se ofrezcan como dación en pago; así como nombrar interventores y depositarios de bienes y negociaciones, así como determinar el monto de sus honorarios;
- XLIV. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XLV. Ordenar y ejecutar las medidas de apremio que conforme a las leyes proceda;
- XLVI. Ordenar y ejecutar el aseguramiento de bienes o la negociación de los contribuyentes y el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal y en los casos en que la ley lo señala, así como el levantamiento cuando proceda;
- XLVII. Ordenar y aplicar en términos de la legislación fiscal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Estado o de la Federación;
- XLVIII. Ejecutar el embargo por la vía administrativa;
- XLIX. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda, vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren; y establecer los lineamientos respecto a la aceptación de las garantías del interés fiscal;
- L. Solicitar a las entidades financieras, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o a la Comisión Nacional de Seguros y



Fianzas, según corresponda, que ejecuten el embargo o aseguramiento de depósitos en cuentas bancarias, de inversiones o cualquier otro depósito, en términos de las disposiciones legales correspondientes, así como solicitar la inmovilización, conservación, transferencia o levantamiento de inmovilización de los recursos financieros correspondientes;

- LI. Designar y dirigir a los verificadores, notificadores, ejecutores y demás servidores públicos que le sean adscritos;
- LII. Recibir para su custodia y control los títulos de crédito, certificados de depósito y fianzas que se otorguen como garantía de créditos fiscales; los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Estatal y Federal, o de los que pueda disponer conforme a la normatividad correspondiente.
- LIII. Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de estos y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;
- LIV. Solicitar a las entidades financieras, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución;
- LV. Colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- LVI. Vigilar y exigir que los depositarios de bienes embargados o asegurados cumplan con las obligaciones a su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y revocar o sustituir a los depositarios cuando exista riesgo de que éstos desaparezcan, aprovechen para sí, permitan el uso indebido o enajenen los bienes confiados a su depósito;



- LVII. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Estatal y Federal en términos del Código Fiscal del Estado y del Código Fiscal de la Federación según corresponda;
- LVIII. Elaborar los reportes e informes e indicadores de desempeño relacionados con la recaudación proponiendo a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas necesarias para cumplimentar los objetivos y metas del área de la dirección, así como, la evaluación de desempeño de las unidades administrativas adscritas a las Direcciones de Recaudación Foráneas;
- LIX. Llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, en cada uno de los rubros, sean estos estatales, municipales o federales coordinados; remitiendo en los plazos y condiciones establecidas, la documentación a la unidad administrativa responsable de los registros contables;
- LX. Fungir como enlace con el área competente de la SEFIPLAN para efectos del proceso de armonización contable;
- LXI. Llevar el control de los créditos fiscales o de otra naturaleza cuyo cobro corresponda al SATQ en los términos de la Ley, de este Reglamento y de cualquier convenio o acuerdo celebrado por las autoridades del Gobierno del Estado o el SATQ;
- LXII. Requerir a las instituciones de seguridad social y demás entes públicos involucrados, la información en materia de contribuciones fiscales, para correlacionar la información de las contribuciones estatales, federales y de dichas instituciones, conforme a los convenios respectivos;
- LXIII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes relacionadas con la presentación de declaraciones, requerimientos, imposición de multas, solicitudes, avisos al Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, avisos a los padrones previstos en la legislación fiscal y créditos fiscales, siempre que no constituyan resolución vinculante, no versen sobre la aplicación o interpretación de normas jurídicas y no se trate de una autorización particular;
- LXIV. Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como verificar la compensación de cantidades a favor de los contribuyentes;



- LXV. Requerir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados y hacer efectiva una cantidad cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado, conforme a lo previsto los artículos 38 del Código Fiscal del Estado y 41 del Código Fiscal de la Federación;
- LXVI. Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas;
- LXVII. Solicitar datos, informes o documentos y verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación;
- LXVIII. Ordenar y sustanciar el procedimiento de verificación física de los requisitos para la obtención o modificación de Licencias de Bebidas Alcohólicas conforme a la Ley de la materia en el Estado;
- LXIX. Ordenar y sustanciar el procedimiento de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado;
- LXX. Imponer las sanciones previstas en la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado;
- LXXI. Ordenar el decomiso de bebidas alcohólicas y suscribir los acuerdos para su destrucción, en los casos que señale la Ley y Reglamento en la materia;y
- LXXII. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

El Director Estatal de Recaudación para el cumplimiento de sus facultades contará con las Direcciones de Recaudación establecidas en el artículo 6 numeral 2.1 incisos a), b), c), d), e), f), g), h, i), j) y k) de este ordenamiento.

La Dirección Estatal de Recaudación y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Jefes de Departamento, Inspectores, Notificadores- Ejecutores y notificadores.